

COMO DESIGNAR NUEVOS DIRECTORES Y AGENTE RESIDENTE

El sistema tributario panameño, fue, es y seguirá siendo en el siglo XXI una de las herramientas más valiosas para empresas y personas fuera de la República de Panamá en planificación tributaria y protección de activos valiosos. Por más de setenta y cinco años el sistema ha demostrado estabilidad jurídica y como consecuencia de ello, seguridad para sus usuarios.

Por otra parte, la modernización de los instrumentos legales permite una interrelación perfecta con el mundo actual, Así por ejemplo, se eliminó la necesidad de llevar libros manuales de contabilidad y la necesidad que en las reuniones de accionistas o directores estos deban estar presentes. Ahora se permite llevar los libros y registros contables utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley u que permitan determinar con claridad las operaciones comerciales efectuadas, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. De la misma las reuniones de junta directiva, asamblea de socios o accionistas o de liquidadores de sociedades de cualquier clase en que los participantes hayan estado directamente comunicados por teléfono, fax u otros medios electrónicos.

Todos estos cambios nos garantizan flexibilidad y adaptación a las nuevas formas y métodos de un mundo altamente tecnificado. Con lo que las sociedades panameñas y el sistema tributario podrá seguir brindando amplios beneficios a la comunidad internacional

Salvo que el pacto social disponga lo contrario, los directores tienen el control y manejos de los negocios de la sociedad. Por regla general, para conservar el anonimato sobre los verdaderos dueños de la sociedad los directores son personas de su confianza o bien son miembros de la firma de abogados que la constituyen. Por diversas circunstancias los accionistas requieren designar o reemplazar a los directores. El mecanismo para hacerlo es muy sencillo y no es más que por intermedio de la junta de accionistas, pues esta como órgano superior de la sociedad tiene por ley y de manera exclusiva esa facultad.

Por lo tanto, la junta de accionistas reunida de conformidad con lo que establece la ley, puede designar nuevos directores y dignatarios. Para tal designación no es necesario que estos últimos estén de acuerdo o que hayan sido previamente notificados ni mucho menos esperar la terminación de un período determinado, como pudiera ser el año fiscal o el año

a partir de la fecha del nombramiento. Los accionistas pueden en cualquier momento realizar el cambio consultando sólo sus propios intereses.

Lo anterior es válido para designación o cambio del Agente Residente. No se requiere consultar al profesional que actúa como tal. Por razones éticas y pacto de caballero, ningún abogado debe aceptar la designación de Agente Residente si previamente no ha verificado si se han pagado todos los honorarios al colega anterior. Esta es una práctica muy extendida en Panamá entre abogados que actúan como Agente Residente.

Generalmente, el o los cambios se hacen por intermedio del abogado en Panamá que representa al cliente o que se hará cargo de la sociedad. No es necesario que se envíen las acciones. Los accionistas dan su autorización al abogado para que lo representen en la respectiva reunión y procedan con los cambios autorizados.

Tenga presente que los accionistas, salvo disposición en contrario en el pacto social, puede ser representados en cualquier reunión por documento público o privado. En este caso se aplican las normas del mandato, por lo que este puede ser expreso, tácito o en nombre propio.

Debe tener presente que los cambios dignatarios y agente residente deben inscribirse en el Registro Público para que los mismos tengan valor frente a terceros y que además deben inscribirse en el libro de actas o medio tecnológico adoptado por la sociedad para ello. La no inscripción de esos cambios en el Registro Público significa que los mismo no son oponibles a terceros

y en consecuencia, el agente residente que Ud. desea cambiar o los directores pueden legalmente reclamar el pago de honorarios, si fuera el caso.



La única entidad reservada por la ley panameña para certificar los cambios es el Registro Público. De ahí la importancia de protocolizar e inscribir el documento que contiene los cambios. No hacerlo va contra los propios intereses de los dueños o accionistas de la

Con frecuencia nos encontramos con algunas personas que manifiestan haber realizado los cambios y para comprobarlo nos hacen llegar copia del documento transcrito al libro de actas. La sola transcripción en el libro de actas no es suficiente, sólo se ha realizado un paso. Falta lo más importante, su inscripción en el Registro Público.

La confección de actas de juntas de accionistas o directiva también tiene ciertas ritualidades que deben cumplirse a fin de que tenga pleno valor legal. Esa será el próximo tema de EL SOCIO.

Tips

- 1.- Una sociedad constituida de acuerdo con la ley panameña podrá, según se establezca de constitución o en sus reformas, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país.
- 2.- Pueden inscribirse en el Registro Público a voluntad de los accionistas los estados financieros de las mismas aprobados por la junta de accionistas o directiva debidamente refrendada por un contador publico autorizado.
- 3.- Los intereses que se cobren de operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos fuera de la República de Panamá, no están sujetos a los límites máximos señalados en la ley.
- 4.- Toda sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República en forma general sin necesidad de entrega al acreedor y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.
- 5.- Las sociedades anónimas panameñas no están obligadas a realizar reuniones anuales de accionistas o directorios. Estas se pueden realizar en cualquier momento.

Bufete Candanedo tiene disponible sociedades previamente constituidas en diferentes años. Solicite el listado